

SEÑOR

JUEZ OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

MEDELLIN – ANTIOQUIA

10 MAR 2020

REF.- EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO

OJM75 9MAR'20 2:09

DTE.- MARIA HURPIELA HERNANDEZ J.

DDA.- INDUSTRIAS ALIMENTICIAS PERMAN S.A.

RDO.- 2019-00457

JORGE PIEDRAHITA MAYA, abogado en ejercicio, y haciendo uso del poder otorgado por el señor representante legal, presentado al momento de notificarme del Mandamiento de Pago, me permito manifestar que interpongo recurso de REPOSICION, y en subsidio de apelación contra el mismo, previas las siguientes

ANTECEDENTES

1.- La parte motiva del auto que libra mandamiento de pago establece "...la indexación calculada sobre esa cifra (\$4.570.681) desde el día 24 de abril de 2013, esto es, el día siguiente a la fecha en la que se produjo la sentencia de segunda instancia y hasta el 18 de julio de 2019, en la que se produjo el pago referido..."

2.- La parte resolutive reitera las fechas dentro de las cuales indexa y el valor indexado que es la suma de \$4.570.681 (numeral PRIMERO literal a.).

CONSIDERACIONES

La sentencia de segunda instancia resolvió revocar la orden de reintegro que impartió el juez de primer grado, y en su lugar condenó a la demandada a pagar la indemnización por despido injusto en suma de \$1.113.163. Además dispuso, el pago de la indemnización por despido en situación de discapacidad que sufría la actora al momento de su desvinculación, la cual tasó en \$2.602.200 y ordenó INDEXAR estos dos conceptos para un total de \$4.570.681. NO gravó en costas.

Es decir, que la suma de \$4.570.681 comprende las dos indemnizaciones y la indexación causada al momento de la sentencia:

\$1.113.163: Indemnización por despido injusto

\$2.602.200: Despido en estado de discapacidad

Suman: \$3.715.363

Por lo tanto, la indexación calculada es la suma de \$855.318.

Así las cosas, se está incluyendo en el mandamiento el valor de la indexación ya liquidada y pagada, cuando correspondía indexar el valor de las indemnizaciones, y evitar indexar lo ya indexado.

En consecuencia, de manera muy comedida formulo la siguiente

SOLICITUD

Sírvase, Señor Juez, revocar el Mandamiento de Pago librado en este proceso ejecutivo a continuación del proceso ordinario, por no corresponder el capital estimado al verdadero valor de la liquidación.

En subsidio, y si esta petición no fuere atendida, reitero que con las mismas razones interpongo Recurso de Apelación, que es procedente de acuerdo con el artículo 65 del C.P.T.

Con todo respeto,

Vogel Friedrich
T.P. 14.251
C.C. 8.345.267.